

3.2. Se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o mediante cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los derechos de examen se fijan en 3.000 Pts, que se ingresarán en la Tesorería Municipal, o bien mediante el sistema establecido en el artículo 38,6 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre.

3.4. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Resguardo de haber satisfecho los derechos de examen.
- c) Curriculum profesional
- d) Documentos debidamente autenticados de los méritos que se alegan, según se especifica en la Base 7ª, y para cada una de las plazas.

4ª ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el o los defectos que hubieran motivado la exclusión.

5ª TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal Calificador esta constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
 Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
 Vocales:
 --Un representante de cada uno de los tres Grupos Políticos del Ayuntamiento.
 --Un trabajador representante de los Sindicatos que tengan representación en el Ayuntamiento.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

5.3. En todo caso los Vocales deberán poseer la titulación señalada en el apartado c) de la Base 2ª igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza.

5.4. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquellos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, respectivamente de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6ª COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO

La Resolución del Concurso no podrá exceder de 4 meses, desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Con una antelación de, al menos, quince días hábiles se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el lugar, día y hora en que se procederá a efectuar la calificación de los méritos alegados.

7ª MÉRITOS A VALORAR

A) Para la plaza de Operario de Cementerio y Otros Cometidos:

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la Administración Local o cualquier otra Administración Pública, en puesto de trabajo igual o de las mismas características al que se aspira, 3 puntos con un máximo de 6 puntos.
- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en Empresas Privadas, en puesto de trabajo igual o de las mismas características al que se aspira, 1,50 puntos, con un máximo de 3 puntos.
- Por cada mes de servicios efectivos prestados en la Administración Local, o cualquier otra Administración Pública como Oficial Electricista, 0,50 puntos con un máximo de 6 puntos.
- Por cada mes de servicios efectivos prestado en Empresas Privadas, como Oficial Electricista, 0,25 puntos con un máximo de 3 puntos.

B) Para la plaza de Conductor:

- Por cada año o fracción superior a cuatro meses de servicios efectivos prestados en la Administración Local o cualquier Administración Pública como conductor de camión de servicio de recogida de basuras, 1 punto, con máximo de 8 puntos.
- Por cada año o fracción superior a cuatro meses de servicios efectivos prestados en Empresas Privadas, como conductor de camión de servicio de recogida de basuras, 0,50 puntos, con un máximo de 4 puntos.
- Estar en posesión, o en condición de obtenerlo en la fecha en que termine la presentación de instancias, del permiso de conducir de las categorías que a continuación se indican, y sin que la puntuación sea acumulable:

- 1. Categoría D: 1 punto.
- 2. Categoría especial E:
 - B: 2 puntos.
 - C1: 3 puntos.
 - C: 4 puntos.

8ª CALIFICACION DE LOS MERITOS

8.1. El Tribunal calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos, y formará la relación conforme a las puntuaciones totales obtenidas por cada concursante.
 Los méritos no justificados no serán valorados.

8.2. En caso de empate de puntuación entre dos o más aspirantes a las plazas, se procederá a la realización, por parte de los mismos, de una prueba práctica señalada por el Tribunal, relacionada con el puesto de trabajo objeto del Concurso, y de acuerdo con los cometidos señalados para cada puesto de trabajo en la base 1.3 de esta convocatoria.
 Por el Tribunal se procederá a la calificación de la prueba realizada y propuesta del solicitante mejor calificado.

8.3. El resultado se hará público el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

9ª RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, y en su caso el de la prueba práctica, el Tribunal hará público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombre del aspirante seleccionado y elevará dicha propuesta al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría Municipal dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 2ª de la convocatoria y que son:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- b) Copia autenticada del título alegado, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentara la documentación, no podrá ser nombrado quedando nulas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público estara exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo de que dependa.

Finalizado el periodo de aportación de documentos, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento correspondiente, el cual se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

10ª JURAMENTO O PROMESA

Una vez efectuado el nombramiento, en el momento de la toma de posesión, el nombrado prestará juramento o promesa, según la formula establecida en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril

11ª TOMA DE POSESION

El interesado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento. Si no tomare posesión sin causa justificada, dentro del plazo señalado quedará en situación de cesante.

12ª NORMAS FINALES

12.1. En lo no previsto en estas Bases será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, R.D.L.781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, R.D. 896/91, de 7 de junio, R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás normativa aplicable.

12.2. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

12.3. La Convocatoria, sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal podran ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

13ª INTERPRETACION DE LAS BASES E INCIDENCIAS

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de resolver las incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a ésta la facultad de interpretación y resolución de incidentes hasta la terminación de las pruebas.

Algarrobo, 27 de abril de 1998.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

ANUNCIO de bases.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de octubre de 1997, aprobó las Bases para la provisión en propiedad de

una plaza de Cabo de la Policía Local, que modificadas o rectificadas por acuerdos de 2 de febrero y 2 de marzo de 1998, han quedado como sigue:

«BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL»

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, de una plaza de Cabo de la Policía Local, mediante el sistema de Concurso en turno de promoción interna, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Según el artículo 8 del Real Decreto 186/1992, de 24 de noviembre, los aspirantes habrán de reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo en la categoría inmediata inferior a la que se aspira.
- b) Tener la correspondiente titulación académica: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- c) Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Se dirigirán al Presidente de la Corporación, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos alegados, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su íntegra publicación en el de la Provincia de Córdoba y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los errores de hecho o materiales que pudieran advertirse podrán ser subsanados, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4. Si algunas de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites y será excluida de la lista de aspirantes.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente de la Corporación aprobará en el plazo de un mes la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Iznájar, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones; si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1. Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Un representante de la Junta de Personal.

Un Concejal representante de cada uno de los cuatro Grupos Políticos Municipales.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Los Vocales deberán tener igual o superior titulación a la exigida a la plaza convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 196/1992, de 24 de noviembre.

5.2. El Tribunal quedará integrado además por los respectivos suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar aquéllos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, cuatro Vocales y el Presidente.

5.5. La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Sexta. Sistema de selección.

6.1. El procedimiento de selección constará de las siguientes partes:

- A) Concurso de Méritos.
- B) Concurso Selectivo de Formación y Práctica.

6.2. Concurso de Méritos. Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia con arreglo al siguiente baremo:

A) Titulaciones académicas:

Título de Doctor o estudios universitarios de postgrado: 3 puntos.

Licenciatura o Escuela Técnica Superior: 2 puntos.

Título de Grado Medio o Diplomado universitario o primer Ciclo de Licenciatura: 1 punto.

Selectividad o Acceso a la Universidad: 0,5 puntos.

BUP, Bachiller Superior o Formación Profesional 2: 0,25 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una ni las superiores en más de un grado a la exigible.

B) Antigüedad:

Por cada año prestado en la categoría anterior a la que se aspira, de los Cuerpos de la Policía Local: 0,15 puntos. Máximo 15 años.

Por cada año prestado en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en la categoría anterior equivalente: 0,10 puntos. Máximo 15 años.

Por cada año prestado en otros Cuerpos de las distintas Administraciones Públicas: 0,05 puntos. Máximo 15 años.

C) Formación:

Por cursos superados en Centros Docentes Policiales, se valorarán cada 35 horas con: 0,15 puntos. Las fracciones con: 0,10 puntos.

Por cursos de interés policial superados en Instituciones y Escuelas, en función del número de horas de asistencia, estableciéndose por cada 50 horas lectivas: 0,10 puntos. Las fracciones se valorarán con: 0,05 puntos.

En los cursos que solamente se ha obtenido asistencia, se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

Ser Profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quíntuplo de las valoraciones correspondientes.

Ponencias y publicaciones se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de: 1 punto.

D) Otros méritos:

Haber sido recompensado con la medalla al mérito de la Policía Local de Andalucía.

- Categoría de Oro: 3 puntos.
- Categoría de Plata: 2 puntos.
- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno, cada una: 0,25 puntos. Máximo 4 felicitaciones.

El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, determinará la puntuación que corresponda, según el baremo fijado en estas Bases. En caso de que al proceder a la ordenación de la puntuación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán en la forma prevista en el artículo 44.4 del citado Real Decreto.

H) Calificación.

a) Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación la relación de personas seleccionadas por orden de puntuación.

b) A tenor de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, corresponde al Tribunal aplicar los baremos correspondientes y posteriormente a valorar, en la resolución definitiva del proceso selectivo, el informe que envíe al Ayuntamiento la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, sobre las aptitudes del alumno tras la realización del Curso de Capacitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Real Decreto.

c) El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

6.3. Curso selectivo de formación y prácticas:

A) Nombramiento: Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde nombrará Funcionario en prácticas, en la Categoría de Cabo, al aspirante propuesto por el Tribunal, una vez que haya acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la Convocatoria.

B) Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como Funcionario de Carrera en la Categoría de Cabo será necesario superar el Curso de Capa-

citación para Cabo que tendrá una duración no inferior a ciento sesenta y cinco horas lectivas, a desarrollar en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, cuando su programación lo permita o estime conveniente esta Corporación.

Para superar el curso será necesario superar la puntuación mínima exigida, según el programa del mismo que se apruebe o esté establecido al efecto, teniéndose en cuenta también el interés, la motivación, participación y comportamiento del alumno.

Séptima. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Corporación en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública el nombre de la persona seleccionada, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario en práctica, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Octava. Impugnaciones.

La presente convocatoria, Bases que tienen la consideración de Ley reguladora de la misma, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Toma de posesión.

Una vez nombrado por el Alcalde, el aspirante aprobado deberá tomar posesión en el cargo, en el plazo que determine la Corporación. Quien sin causa justificada no tomara posesión dentro del plazo indicado, no podrá ostentar la condición de Cabo, perdiendo todos sus derechos.

Décima. Normas de aplicación.

Las presentes Bases se regirán por la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos, Provisión y Promoción Profesional de los Funcionarios.

Decimoprimera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Convocatoria, se estará en lo dispuesto en la Ley 30/1984, de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y cuantas las desarrolladas que resulten supletoriamente de aplicación.

Decimosegunda. Interpretación de las Bases e Incidencias.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de resolver las incidencias y recursos, hasta el acto de la constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 15 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones concordantes.

Iznájar, 4 de mayo de 1998.- José Luis Lechado Caballero.

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR (GRANADA)

ANUNCIO de bases.

Don José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada).

Hace saber: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1998, aprobó las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso de un puesto de trabajo denominado Coordinador Musical, de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las siguientes:

1. Naturaleza y características de la plaza a cubrir y sistema selectivo elegido.

El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso de una plaza de Coordinador Musical, en régimen laboral y dotada con las retribuciones de acuerdo con la vigente legislación y lo que acuerde este Ayuntamiento.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a esta convocatoria para el acceso a la plaza convocada, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, en los términos que establece la Ley 7/93, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso de límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por Sentencia firme.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

3. Instancias y documentos a presentar.

3.1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se publica en el Anexo I de la presente convocatoria, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, núm. 1, de lunes a viernes de 9 a 14,30 horas, donde será debidamente registrada. El plazo de presentación es de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. La citada instancia deberá dirigirse al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar, bastando que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la base 2 de la presente convocatoria, referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo adjuntarse una fotocopia del DNI y del título académico o documento oficial de la solicitud del mismo, exigido en la base 2.1.c), curriculum profesional, documentos

debidamente autenticados justificativos de los méritos que se alegan, según se especifican en la base 6.

Los documentos presentados que acrediten la titulación académica deberán ser originales o bien fotocopias compulsadas por los Organismos públicos autorizados para ello, previa exhibición del original.

3.3. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los derechos de examen serán de 3.000 ptas. que se ingresarán en la Tesorería municipal, o bien en la cuenta núm. 3023 0011 50 7000002461 Caja Rural de Granada.

A la instancia habrá de adjuntarse justificante del ingreso indicado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, dictará Resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.2. En dicha Resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos, que en los términos del art. 71 de la Ley 30/92, se concede a los aspirantes excluidos, y se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

La publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador que ha de juzgar el proceso selectivo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue y suplente.

Vocales:

1. Un miembro titular y otro suplente propuestos por la Junta de Andalucía en representación de ésta.

2. El Concejal Delegado de Enseñanza, Cultura y Banda Música, o miembro de la Corporación en quien delegue. Actuando de suplente el Primer Teniente de Alcalde de la Corporación.

3. Un Concejal de esta Corporación Municipal designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y suplente.

4. Un funcionario/a o empleado designado por el Presidente de la Corporación y suplente.

5.2. Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la base 6 de la presente convocatoria.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Autoridad convocante.

5.5. Podrá cualquier interesado promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las circunstancias anteriores.